



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**  
[i01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SNGULAR**  
**RADICACIÓN No. 151314089001-2021-00066**  
**DEMANDANTE: DEYSY BIATRIZ PÁEZ PEÑA**  
**DEMANDADO: BAYARDO CASTILLO RONCANCIO**  
**ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDADO**

En virtud del informe secretarial que antecede, se tiene que el 16 de febrero anterior, venció en silencio el término para que el ejecutado contestara la demanda, por lo que sería del caso proveer sobre el auto de seguir adelante la ejecución, precisando que previo a que venciera el término para que operara el desistimiento tácito, se recibió memorial suscrito por el apoderado del extremo demandante allegando las constancias de notificación del mandamiento de pago a su contraparte, en el que además afirmó que el día dos de febrero se comunicó al abonado 313 347 8452 del demandado Bayardo Castillo Roncancio quien le manifestó que había recibido las comunicaciones enviadas por esos medios electrónicos, (correo electrónico y WhatsApp), que estaba dispuesto a llegar a una conciliación, que pasaba a la oficina al otro día, es decir el tres de febrero, a las 11:00 de la mañana, y que a la fecha no se ha presentado en su oficina de abogado (fls.36 y siguientes pdf 04).

No obstante, el día 21 de este mes y año se recibió memorial de parte del señor Castillo Roncancio a través del cual manifiesta que hace algunos días se le dañó su celular, se le borraron todos los datos y que tampoco tiene acceso al correo electrónico, por lo que desconoce la demanda en su integridad y no ha podido conocer el escrito de la misma, tampoco ha podido disponer de su derecho de defensa, ya que no conoce a ciencia cierta por qué lo demandaron ejecutivamente. Además, señaló que, con el fin de darle celeridad al presente proceso y garantizar su derecho al debido proceso y a ser bien notificado, informa que el correo al cual tiene acceso y al que sí puede quedar notificado es [bayardocastillo763@gmail.com](mailto:bayardocastillo763@gmail.com) (fl.40-41 pdf 05).

De lo anterior se concluye que el ejecutado discrepa de la forma como se efectuó la notificación y sobre este aspecto puntual señala el art. 8º del Decreto 806/2020:

*“...Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (subrayas del Juzgado)*

Verificado el escrito del señor Bayardo Castillo Roncancio se tiene no reúne los requisitos exigidos en el precitado artículo, por lo que siguiendo los derroteros de los artículos 42-1º y 2º, 43-3º del C.G.P., se le concederá un término perentorio a fin de que lo presente conforme a derecho, esto es, cumpliendo las exigencias del artículo 8º, inciso 5º del precitado Decreto 806/2020, para darle el trámite correspondiente, so pena de entenderse que se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago.

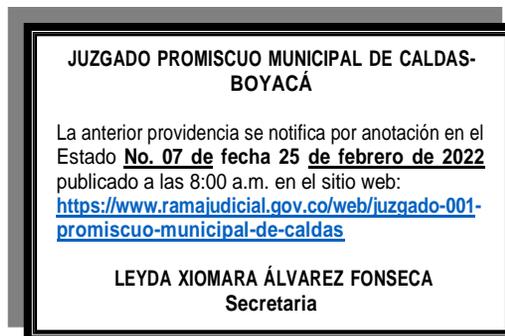
Acorde con lo señalado el despacho REUELVE,

**Por Secretaría**, requiérase al demandado a fin de que, en el término perentorio de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de que reciba la comunicación, presente conforme a derecho, esto es, cumpliendo las exigencias del artículo 8º, inciso 5º del precitado Decreto 806/2020, la solicitud que remitió el pasado 21 de febrero, para darle el trámite correspondiente, so pena de entenderse que se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago proferido dentro de estas diligencias. Remítasele la comunicación, con copia de este auto, a través del correo electrónico que indicó el señor Castillo Roncancio en su escrito.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

**FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ**



Firmado Por:

**Flor Del Carmen Mora Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Caldas - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a59316825fda0d65e9b57dde8e2417d5941ca4efc2e8715a5ad1630d3a3155**

Documento generado en 24/02/2022 01:39:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**